

# Facturación Electrónica

Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A. C.

CPC María Eugenia Hernández Moreno

CPC Rosalba Montaña Martínez, MI

CPC Guadalupe Ruiz Durazo

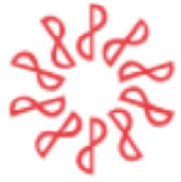
Diciembre de 2010

**Derechos de reproducción y  
difusión reservados a los autores**

Colegio de Contadores Públicos  
de Sonora, A.C.



**IMCP**

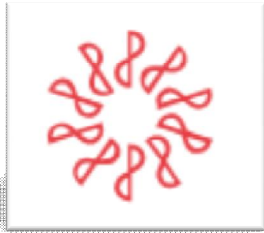


# **Comprobantes Fiscales Digitales**

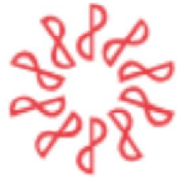
## **Marco Jurídico**

- **Ley modelo de comercio electrónico**
- **Ley modelo de firmas Electrónicas**
- **Legislación Civil y mercantil aplicable**
- **Norma Oficial Mexicana (NOM) 151-SCFI-2002**
- **Código Fiscal de la Federación**





# Comunicado del SAT 03 Septiembre 2010



## LA FACTURA ELECTRÓNICA ¡EN MARCHA!

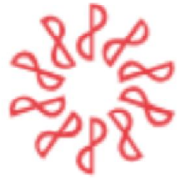
A partir del 1 de enero de 2011, inicia el cambio, de manera paulatina, al uso generalizado de la facturación electrónica

Se amplían los mecanismos para emisión de comprobantes para todos los contribuyentes

Los contribuyentes pueden optar desde ahora por el esquema facturación electrónica

**123/2010**  
**3 sep**

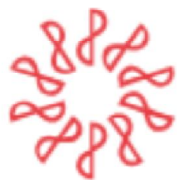




- **Los actuales comprobantes fiscales impresos podrán seguir utilizándose hasta vencerse, sin importar el monto que amporen.**
- **Los contribuyentes con ingresos iguales o menores a 4 millones de pesos puedan seguir expidiendo comprobantes impresos, sin importar el monto que amporen**

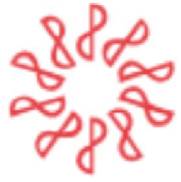


# Comunicado del SAT



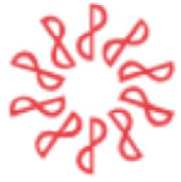
Para los contribuyentes con ingresos acumulables iguales o menores a 4 millones de pesos al año, el proceso de transición también prevé que puedan **seguir expidiendo comprobantes fiscales impresos**, los cuales contendrán un elemento de seguridad adicional que será proporcionado, sin costo, por el SAT. Para ello, los mismos contribuyentes **deberán pedir la aprobación de folios a través del portal de Internet del SAT** utilizando su Firma Electrónica Avanzada (Fiel) e imprimirlos desde su casa, negocio, café internet, impresor, etcétera, con lo que los mecanismos de emisión de comprobantes se amplían de manera importante.





• Los contribuyentes con ingresos superiores a 4 millones de pesos al año podrán emitir comprobantes impresos con código de barras, sólo para operaciones cuyos montos no superen los 2,000 pesos.



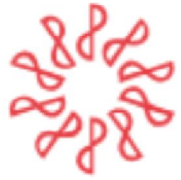


## Comunicado del SAT

- ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN C.F.F.
- -Mediante la fracción I del artículo décimo transitorio, se establece que la modificación al artículo 29-A , entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2011** embargo, en este caso de precisa en la fracción II del citado artículo transitorio, que **los comprobantes impresos podrán continuar utilizándose hasta que se agoten o se termine su vigencia, lo que suceda primero.**



# Comprobantes Fiscales Digitales

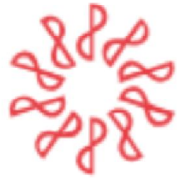


## DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. Las reformas a los artículos 22, sexto párrafo; 29; 29-A, fracciones II, VIII y IX, y segundo y tercer párrafos; 29-C, encabezado del primer párrafo, segundo y séptimo párrafos; 32-B, fracción VII; 32-E; 81, fracción X; 82, fracción X; 84-G, y 113, encabezado y fracción III; las adiciones de los artículos 29-C, tercer párrafo pasando los actuales tercero y cuarto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 63, con un sexto párrafo; 81, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 82, con las fracciones XXXII, XXXIII y XXXV; 84-A, con la fracción X; 84-B, con la fracción X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, y 109, primer párrafo, con las fracciones VI, VII y VIII, y la derogación del artículo 29-C, actual quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

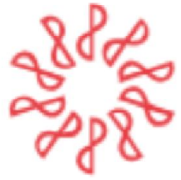




# Antecedentes

- **Digitalización de documentos - Art. 30 del Código Fiscal de la Federación**
  - 2000. En el Código Fiscal de la Federación se establecen las reglas para reconocer los documentos digitalizados o microfilmados en igualdad de los físicos, complementando las reglas en la Miscelánea Fiscal de ese mismo año.
  - 2002.- Publicación de la Norma para la conservación de mensajes de datos NOM-151
  - 2003. Se publican las reformas en firma digital, digitalización de documentos y discos ópticos.
  - A finales de 2003 se publican las disposiciones de microfilmación o grabación de libros y registros y documentos.

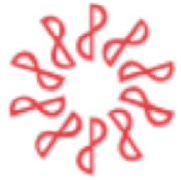




## Comprobantes-Art. 29 del Código Fiscal de la Federación

- 2004. Esquema opcional de emisión de comprobantes fiscales digitales (Certificado de Firma Electrónica Avanzada – Certificado de Sello Digital)
- 2006. Emisión de comprobantes fiscales digitales por medios propios y proveedores de servicios (opción).
- 2009.
  - Concluye la vigencia para ser contribuyentes “autorizados” para imprimir sus propios comprobantes. Opción vigente hasta en tanto estuviera vigente la resolución miscelánea de 2008 (abril de 2009). Por lo a que a partir de esa fecha deberían emitir comprobantes fiscales impresos en establecimientos autorizados por el SAT o CFD.
  - El 7 de diciembre de 2009 se publica el nuevo Reglamento del CFF y a través de su artículo 34 incorpora como requisito para los sistemas electrónicos de contabilidad, cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos (NOM -151).





## ▪ **Comprobantes - Art. 29 del Código Fiscal de la Federación**

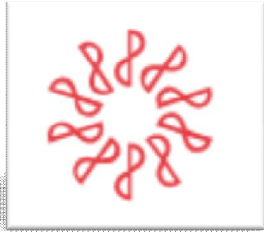
- 2009. Se Reforma el artículo 29 del CFF como parte del paquete de Reformas Fiscales aprobadas para el 2010, sin embargo, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la Página del SAT”.

- 2010. El 6 de Julio se publica en el DOF de la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de particulares.
- 2010. El 14 de septiembre se publican las disposiciones en materia de comprobantes fiscales a través de la 1ra. Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal.



# Esquemas de comprobación fiscal en el 2010

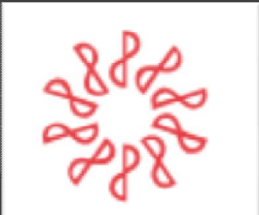


# Esquemas de Comprobación Fiscal en 2010

1. Comprobante Fiscal impreso en establecimientos autorizados por el SAT
2. Estado de cuenta como comprobante fiscal (opción)
3. Comprobante Fiscal Digital (opción)
  - Generado por medios propios, a través de proveedores autorizados o a través de la aplicación gratuita del SAT: Micro-E



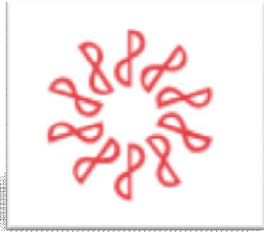
# Cronología de los esquemas de comprobación fiscal



# Cronología



# Comprobante Fiscal Digital

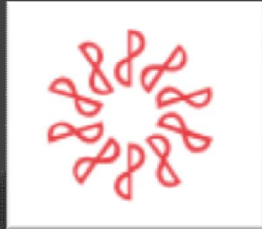


# Comprobante Fiscal Digital

►El Comprobante Fiscal Digital (CFD) es la representación digital de un comprobante fiscal, que utiliza los estándares definidos por el SAT (Anexo 20) en cuanto a forma y contenido para contar con validez fiscal, garantizando la integridad, autenticidad y no repudio del documento.



# Tipos de Comprobantes Fiscales



## ► Con efecto fiscal (deducción o acreditamiento):

Comprobante fiscal en papel	Comprobante fiscal digital
1. Facturas. 2. Recibo de honorarios. 3. Recibo de pago. 4. Recibo de arrendamiento. 5. Recibo de donativos. 6. Nota de cargo.	1. Ingreso.
7. Nota de crédito. 8. Nota por devolución. 9. Carta porte.	2. Egreso. 3. Traslado.

## ► Sin efecto fiscal (sin deducción ni acreditamiento)

Comprobante fiscal en papel	Comprobante fiscal digital
Nota de venta. Nota de mostrador.	

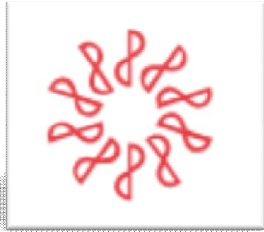


# Comprobante Fiscal impreso por establecimientos autorizados

Colegio de Contadores Públicos  
de Sonora, A.C.



**IMCP**

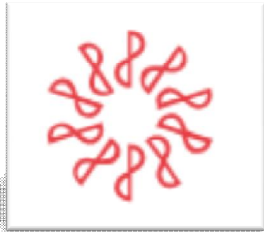


## ¿Quiénes pueden expedirlos?

- Los contribuyentes que al 1 de enero de 2011 tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, podrán seguir utilizándolos siempre y cuando:
  - Tengan folios autorizados
  - Hayan sido impresas antes del 1 de enero de 2011,
  - Los comprobantes se encuentren vigentes
  - Los podrán utilizar hasta que se agote su vigencia.
- Los receptores de dichos comprobantes podrán utilizarlos para amparar la deducción o acreditamiento al que tengan derecho.



# Comprobante Fiscal Digital (CFD)



# Comprobante Fiscal Digital

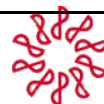
**Para contribuyentes que ya estaban emitiendo CFD antes del 1 de enero de 2011:**

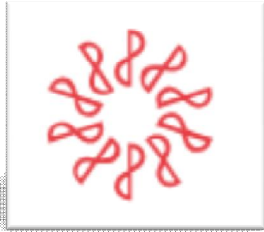
- Aquellos que durante el año 2010 hubieran optado por emitir CFD **utilizando sus propios medios**, podrán seguir utilizando su modelo de implementación (en lugar de emitir CFDI).
- Aquellos que hasta el 31/12/2010 expidan CFD **a través de proveedores de servicios autorizados por el SAT**, podrán seguir expidiendo CFD únicamente durante el primer semestre de 2011, siempre y cuando sus proveedores cumplan ciertos requisitos.
- Aquellos que hubieran optado por aplicar el esquema de facturación por medio de la aplicación gratuita del SAT Micro-E, podrán continuar aplicando la misma durante todo el ejercicio 2011.



# Alternativas de Emisión

Por sus propios medios	Por medio de un proveedor autorizado
El control de folios lo lleva el sistema contable de la Compañía	El control de folios lo lleva el sistema contable del proveedor
El control de certificados de sello lo lleva la Compañía a través de su sistema de gestión de CFD	El control de certificados de sello lo puede llevar a la Compañía o el proveedor
El sistema de CFD de la Compañía genera el sello digital y el archivo en el formato requerido por el SAT (XML)	El proveedor genera el sello digital y envía el archivo en el formato requerido por el SAT (XML) a la Compañía
El CFD sólo cuenta con un sello digital	El CFD lleva dos sellos digitales
El sistema de CFD de la Compañía genera el reporte mensual.	El proveedor genera el reporte mensual y se lo envía a la Compañía
La Compañía genera la aplicación de consulta para el SAT	El proveedor proporciona la aplicación de consulta para la Compañía y para el SAT
La Compañía custodia sus llaves privadas	La Compañía cede a su proveedor la custodia de sus llaves privadas





# Elementos

- Información especificada en los artículo 29 y 29-A del CFF (excepto Fr. II y IX)
- Información especificada para la representación impresa conforme a la Resolución Miscelánea (II.2.23.4.5.)
  - Cadena Original
  - Leyenda “Este documento es una representación impresa del CFD”
  - Consignar RFC genérico para extranjeros y público en general
  - Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional)
  - Montos de los impuestos retenidos
  - Unidad de medida de mercancías
  - Fecha, hora y minuto de expedición del CFD

# Operación del CFD

CFD

2010

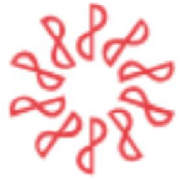


CFDI

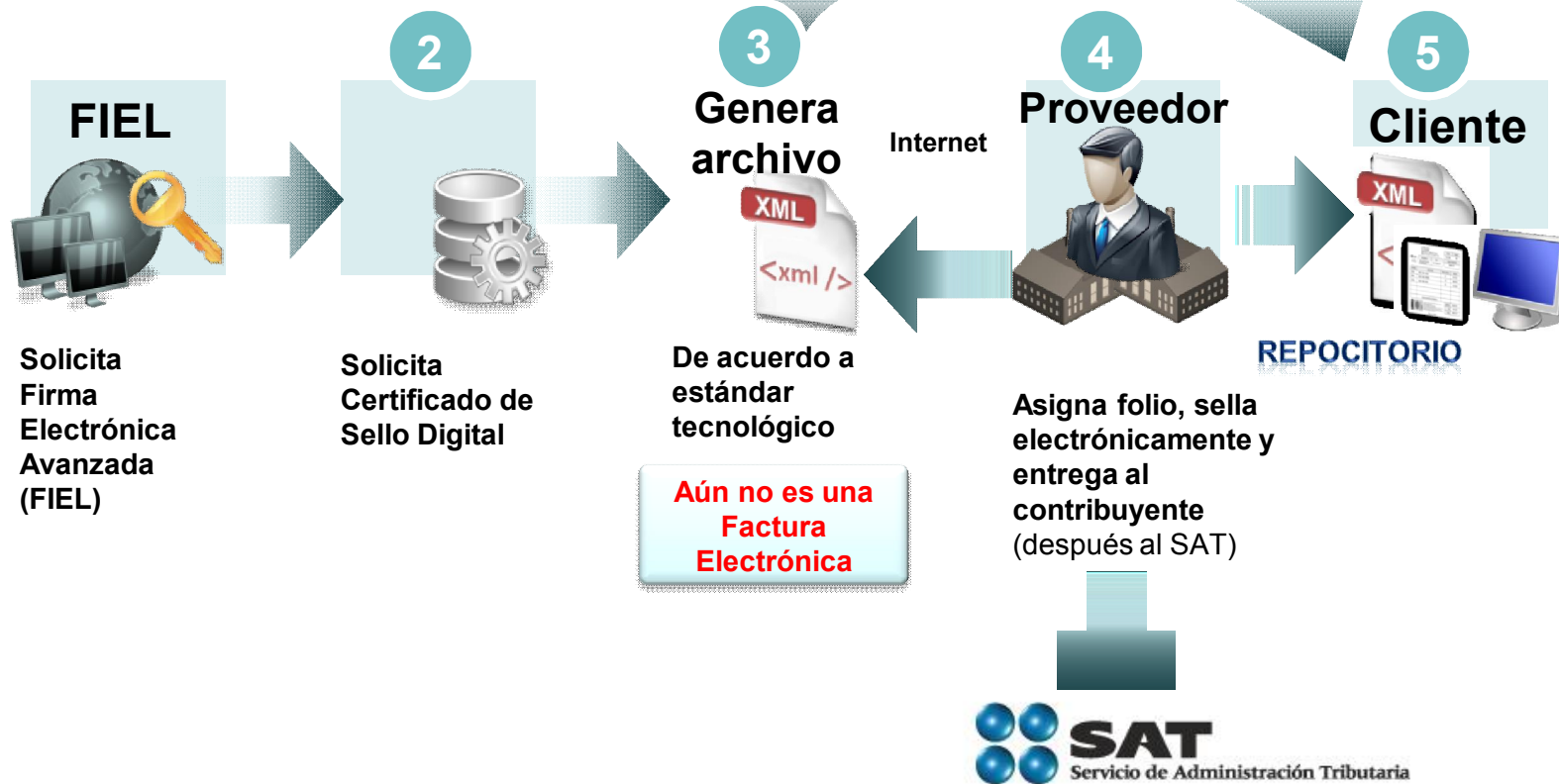
2011

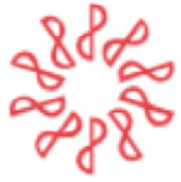


# Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



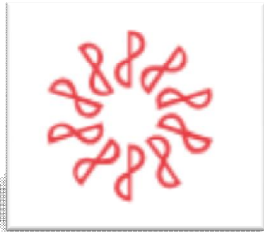
## Esquema CFDI:





# Comprobantes fiscales impresos con Código de Barras Bidimensional (CBB)





## Comprobantes con CBB

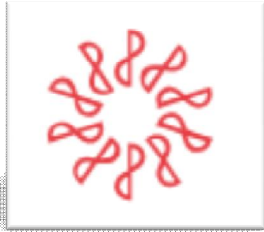
### ¿Quiénes podrán emitir estos comprobantes?

- Todos los contribuyentes que emitan comprobantes por operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.

### ¿Quiénes podrán emitir estos comprobantes sin importar el monto que amparen?

- **Todos los contribuyentes** podrán emitir este tipo de comprobantes solo por los meses de enero a marzo de 2011 y a partir de abril deberán emitir CFDI.
- Los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal hayan consignado para efectos del ISR **ingresos iguales o inferiores a 4 millones**.
- Los contribuyentes que **inicien actividades y estimen** que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad.

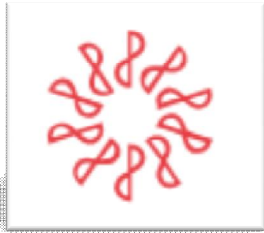




## Comprobantes fiscales con CBB

### Obligaciones fiscales

- Solicitar asignación y aprobación de folios al SAT a través de SICOFI en la página de Internet.
- Una vez aprobados los folios descargar el archivo de imagen con el CBB.
- Imprimir comprobantes en original y copia.



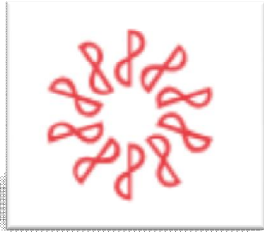
# Comprobantes fiscales con CBB

## Requisitos adicionales al Art. 29-A CFF

### Los comprobantes deberán contener impreso:

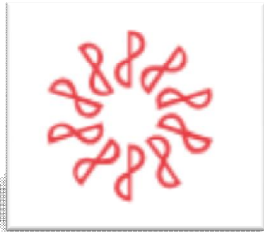
- El CBB en un mínimo de 200/200 dpi en un área de impresión menor a 2.75 x 2.75 cm.
- Número de aprobación del folio.
- Número de folios y en su caso serie.
- La leyenda “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de la disposiciones fiscales”, deber ser impresa con letra no menor de 5 puntos.





## Comprobantes fiscales con CBB Consideraciones

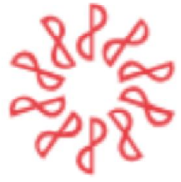
- Los CBB y los folios tienen una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación.
- Quienes ejerzan esta opción y en algún mes del ejercicio obtengan ingresos superiores a 4 millones dejará de surtir efectos esta opción a partir del mes inmediato siguiente.
- Quienes excedan del monto señalado no podrán volver a ejercer esta opción en ejercicios posteriores.
- El SAT a través de su página de Internet, sección “Comprobantes Fiscales” proporcionará un servicio para la validación de los comprobantes impresos.



# Tipos de comprobantes fiscales aplicables a partir de 2011

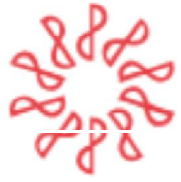
- Comprobantes Impresos (CBB código de barras bidimensional)
- Comprobantes Fiscales Digitales (CFD)
- Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI).
- Comprobantes Fiscales Digitales a través de un proveedor o prestador de servicios que reúnan a productores y comercializadores agrícolas.
- Comprobantes Impresos en talleres autorizados (factura en papel) impresos antes del 1 de enero de 2011. (vigencia de 2 años)





# **Código Fiscal de la Federación 2010-2011 Comparación**





**2009 y 2010**

**Artículo 29.-** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ...

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

# REFORMAS

**2010 para 2011**

**Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las** actividades que se realicen, **los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.** Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

## 2009 y 2010

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una FEA.

## 2010 para 2011

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un **certificado de firma electrónica avanzada vigente**.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el **certificado para el uso de los sellos digitales**.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una FEA.

## 2009 y 2010

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante. La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

## 2010 para 2011

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes. La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la FEA de la persona solicitante.

**III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.**

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los CFD deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

2009 y 2010

**II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.**

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

**III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:**

**a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**

**b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**

**c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al**

2010 para 2011

**IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo** a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

**a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.**

**b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.**

**c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.**

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

2009 y 2010

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

2010 para 2011

V. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.



## 2009 y 2010

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

FIN ARTÍCULO 29

## 2010 para 2011

VI. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VII. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

2009 2010 para 2011

y  
2010

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán **solicitar la asignación de folios** al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes **deberán proporcionar trimestralmente** al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, **la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados** conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. **De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.** Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. **Los proveedores de los dispositivos de seguridad** a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código **deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes** en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

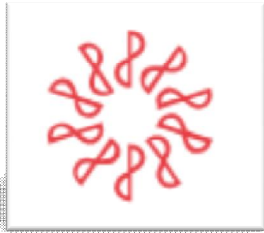


Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo **deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades.**

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. **Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.**

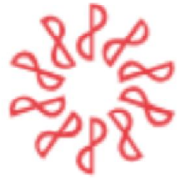
Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, **los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades**, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

**Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.** Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.



## Información mensual de las personas que emitan CFD

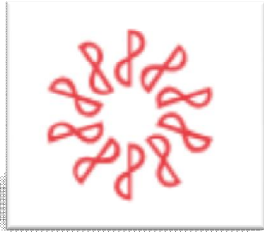
- Los contribuyentes que generen y emitan CFD, deberán presentar **de manera mensual**, la información relativa a las operaciones realizadas con dichos comprobantes en el mes inmediato anterior. Dicha información **se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel del que se informa**.
- El sistema informático deberá generar un archivo que contenga un reporte mensual con los datos señalados.
- El archivo generado deberá de reunir las características técnicas.



## Información mensual de las personas que emitan comprobantes fiscales

- El sistema informático deberá ser programado por los contribuyentes para generar automáticamente el archivo con el reporte mensual el cual deberá contener la FIEL del contribuyente, de tal forma que el envío se realice mediante la página de Internet del SAT.
- Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes de calendario, no hubiesen emitido CFD, deberán presentar de forma mensual un reporte de no expedición de CFD, dicha información deberá presentarse utilizando su FIEL dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.



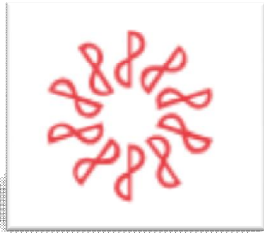


# Reglamento del CFF

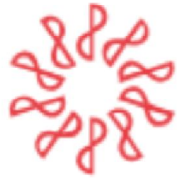
**Artículo 42.-** Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 29, primer y segundo párrafos del Código, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior, y
- II. En el reporte mensual a que se refiere el artículo 29, fracción III, inciso c) del Código, se incluyan los datos de los comprobantes fiscales impresos que determine el SAT en las reglas de carácter general que al efecto emita.



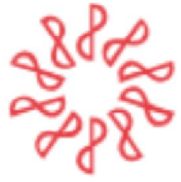


# Resolución Miscelánea 2010



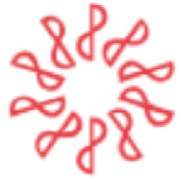
- El 14 septiembre 2010 Se publica la primera resolución de modificaciones a la RMF 2010
- Incorporándose todo un capítulo I.2.23





- **30.** CFD, el Comprobante Fiscal Digital.
- **31.** CFDI, el Comprobante Fiscal Digital a través de Internet o Factura Electrónica.
- **32.** SICOFI, el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.
- **33.** CSD, el certificado de sello digital.
- **34.** CESD, el certificado especial de sello digital.
- **35.** CBB, el código de barras bidimensional.
- **36.** PSECFDI, el proveedor de servicios de expedición de comprobante fiscal digital a través de Internet.
- **37.** PSGCFDA, el prestador de servicios de generación de CFD a sus agremiados.

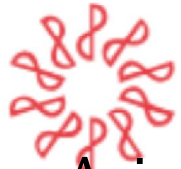




## De los CF en papel

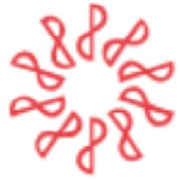
- “Solicitud de asignación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos”
- El dispositivo de seguridad que se deberá adherir al comprobante fiscal impreso consistirá en un CBB proporcionado por el SAT al contribuyente una vez aprobada la asignación de folios correspondiente
  - RI.2.23.2.1





- Asimismo, los comprobantes que se emitan en términos de esta regla tendrán impreso:
  - **I.** El CBB proporcionado por el SAT al contribuyente al momento de la asignación de los folios, mismo que deberá reproducirse con un mínimo de 200/200 dpi en un área de impresión no menor a 2.75 x 2.75 cm.
  - **II.** El número de aprobación del folio asignado por SICOFI (sistema integral de comprobantes fiscales).
  - **III.** El número de folio asignado por el SAT y, en su caso la serie.
  - **IV.** La leyenda **“La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”**, misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos.
    - R I.2.23.2.1

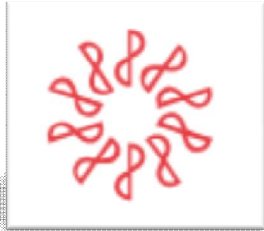




- Para los efectos del artículo 29, sexto párrafo del CFF, en el Anexo 1-A se dan a conocer los procedimientos para la asignación, modificación, cancelación y consulta de validez de los folios asignados al contribuyente, así como para la consulta de la información relativa a la aprobación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.

R I.2.23.2.1





## De los CF en papel

Los contribuyentes que opten por expedir comprobantes fiscales impresos en términos de esta regla, quedarán relevados de la obligación de presentar la **información trimestral** a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 29 del CFF.

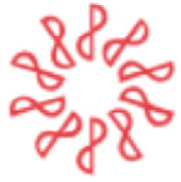
*Art. 29 CFF séptimo párrafo. "Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al SAT a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios."*

R1.2.23.2.1



- **162/CFF** Solicitud de asignación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.
- **163/CFF** Modificación de la aprobación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.
- **164/CFF** Cancelación de la aprobación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos.
- **165/CFF** Consulta de validez de los folios asignados para la expedición de comprobantes fiscales impresos.





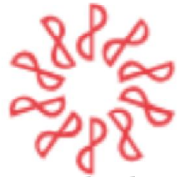
## Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos

- los contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado o por el que hubieren tenido la obligación de presentar dicha declaración, que hayan consignado en la misma para efectos del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000.00, así como los contribuyentes que en el ejercicio fiscal en que inicien actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad, podrán optar por expedir comprobantes fiscales en forma impresa, sin importar el monto que amparen, siempre y cuando:

R I.2.23.2.2

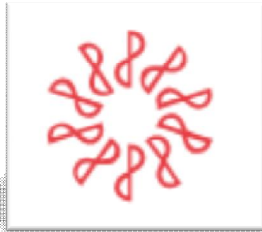


## Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos



- deberán solicitar la asignación de folios en términos de lo dispuesto en la ficha 162/CFE denominada “Solicitud de asignación de folios para la expedición de comprobantes fiscales impresos”. Una vez aprobada la asignación de folios, el SAT proporcionará al contribuyente emisor un CBB como dispositivo de seguridad.
- **Los folios asignados al contribuyente, así como el CBB tendrán una vigencia de dos años** contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de los folios, los cuales deberán imprimirse en el original y en la copia correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales.
  - R.I.2.23.2.2

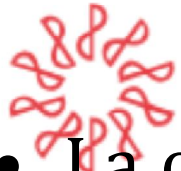




- El código de barras bidimensional fue creado por la compañía japonesa Denso-Wave en 1994; se caracterizan por los tres cuadros que se encuentran en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. La sigla "QR" derivó de la frase inglesa "Quick Response" pues el creador aspiraba a que el código permitiera que el contenido se leyera a alta velocidad. Los códigos QR son muy comunes en Japón y de hecho son el código bidimensional más popular en ese país.



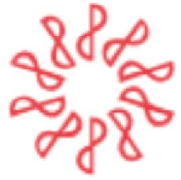
## Opción para la expedición de comprobantes fiscales impresos



- La opción establecida en la presente regla dejará de surtir efectos cuando, durante el ejercicio fiscal de que se trate, el contribuyente obtenga ingresos superiores a \$4,000,000.00, supuesto en el cual **a partir del mes inmediato siguiente a aquél en el que se rebase dicho monto, el contribuyente deberá expedir sus comprobantes fiscales** conforme a lo que establece el artículo 29, primer párrafo del CFF.
- En cualquier caso, **cuando los ingresos del contribuyente excedan del monto señalado en el párrafo anterior, no podrá volver a ejercerse la opción** a que se refiere la presente regla durante ejercicios posteriores.

- R I.2.23.2.2





- **RFC en CFDI con el público en general y con residentes en el extranjero**
- **I.2.23.3.1.** Para los efectos del artículo 29, fracción III del CFF, se tendrá por cumplida la obligación de señalar la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el comprobante a que se refiere el artículo 29-A, fracción IV del citado ordenamiento, para aquellos CFDI, que amparen una o más operaciones efectuadas con el público en general, cuando en el mismo se consigne el **RFC genérico: XAXX010101000.**
- También se tendrá por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando en los CFDI, de **operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se consigne el RFC genérico: XEXX010101000**
  - R I.2.23.2.3.1

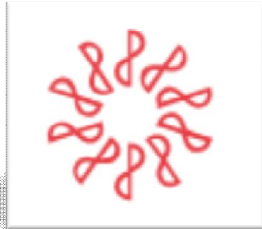


# Almacenamiento de CFDI



- Para los efectos del artículo 29, fracción V, tercer párrafo, del CFF, los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.
  - El SAT considerará que se cumple con los requisitos para almacenar los CFDI establecidos en esta regla, cuando los contribuyentes almacenen y conserven los citados comprobantes sujetándose estrictamente a lo dispuesto por la Secretaría de Economía en la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151), publicada en el DOF y mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.
- **R.I.2.23.3.2**



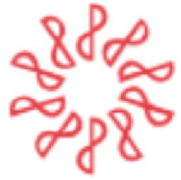


## Facilidad para expedir CFD en lugar de CFDI

- los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010 y anteriores hayan optado por expedir CFD al amparo de lo dispuesto por el artículo 29 del CFF, **vigente hasta el 31 de diciembre de 2010** y los hayan emitido efectivamente, **podrán optar por continuar generando y emitiendo directamente CFD, sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFD para la validación de requisitos, asignación de folio e incorporación del sello digital del SAT.**

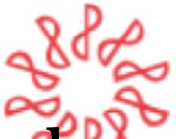
- **R. I.2.23.4.1**





- Los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología,
- Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo señalado para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.
- El almacenamiento temporal, se deberá hacer como mínimo por un plazo de tres meses.
- **RI.2.23.4.3.**





- los contribuyentes que deban expedir CFDI, deberán generar a través del software “SOLCEDI”, a que se refiere la ficha 102/CFE “Solicitud de certificado de sello digital” contenida en el Anexo 1-A, dos archivos conteniendo uno la clave privada y el otro el requerimiento de generación de CSD.
- Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, su CSD. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.
  - **RII.2.23.3.1.**

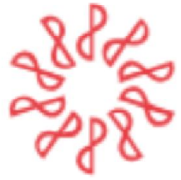




- Para realizar la solicitud del CSD, los contribuyentes deberán acceder a la página de Internet del SAT. En esta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para la emisión de CFDI en su domicilio fiscal y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales o establecimientos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el CSD del domicilio fiscal, sucursal o establecimiento al cual estén asignados.
- Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección "Entrega de certificados" de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

• **RII.2.23.3.1.**

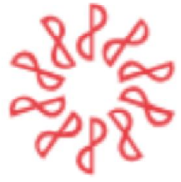




- Para verificar la validez de los CSD proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones “FIEL” o “FACTURACION ELECTRONICA”, de la página de Internet del SAT.

• **RII.2.23.3.1.**

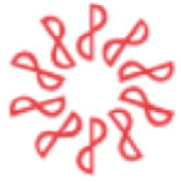




## Requisitos adicionales y características del sistema electrónico de emisión de folios y generación de sellos digitales para CFD

- I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.
- II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, se registre de manera electrónica y automática en la contabilidad, al momento de la emisión del comprobante fiscal digital la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó el comprobante fiscal digital.
  - **RI.2.23.4.3.**

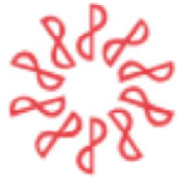




## Requisitos adicionales y características del sistema electrónico de emisión de folios y generación de sellos digitales para CFD

- Tratándose de la emisión de CFD en lugar distinto al domicilio, se cumple con el requisito cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del CFD.
  - Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el CFD.
  - III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los CFD, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que el número de aprobación, año de solicitud, folio y serie en su caso, corresponda a los otorgados para CFD.
- R II.2.23.4.4.**

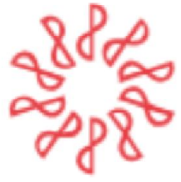




## Requisitos adicionales y características del sistema electrónico de emisión de folios y generación de sellos digitales para CFD

- IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un **reporte mensual**, el cual deberá incluir la FIEL del contribuyente, y contener la siguiente información del CFD:
  - a) RFC del cliente. En el caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen operaciones efectuadas con público en general, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XAXX010101000.
    - **R II.2.23.4.4.**

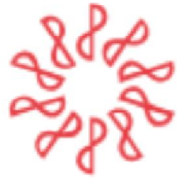




## Requisitos adicionales y características del sistema electrónico de emisión de folios y generación de sellos digitales para CFD

- En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen operaciones efectuadas con clientes extranjeros, éstas se podrán reportar mediante la elaboración de un sólo comprobante global mensual, utilizando el RFC genérico: XEXX010101000.
  - b) Serie.
  - c) Folio del comprobante fiscal digital.
  - d) Número y año de aprobación de los folios.
  - e) Fecha y hora de emisión.
  - f) Monto de la operación.
  - g) Monto del IVA trasladado.
  - h) Estado del comprobante (cancelado o vigente).
- **R II.2.23.4.4.**

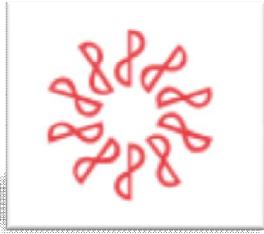




## Requisitos adicionales y características del sistema electrónico de emisión de folios y generación de sellos digitales para CFD

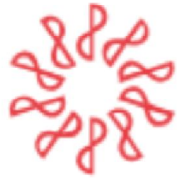
- V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" del Anexo 20. El SAT, a través del Anexo 20, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.
- VI. Que genere sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D "Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales" del Anexo 20.
  - **RII.2.23.4.4.**





# Conclusiones

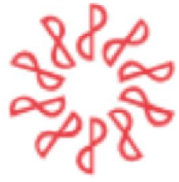
Tipo de comprobante	Quién lo emite		
Comprobante en papel con cédula impresa	<p>Todos los contribuyentes que al 1º de enero de 2011 cuenten con comprobantes impresos por establecimiento autorizado y siempre que los comprobantes se encuentren vigentes.</p> <p>Esta forma de comprobación será aplicable hasta que las facturas pierdan su vigencia (2 años a partir de su fecha de impresión)</p>		
Comprobantes en papel con código de barras bidimensional	<b>Monto de la operación</b>	<b>Quién puede aplicarla</b>	<b>Lapso en que puede emitir este tipo de comprobantes</b>
	Hasta \$2,000.00	Todos los contribuyentes	Indefinido
	Cualquier importe	Contribuyentes cuyos ingresos en el último ejercicio no hubieran excedido de \$4'000,000.00	Mientras no exceda del límite de ingresos
	Cualquier importe	Todos los contribuyentes	De enero a marzo de 2011
CFD (Comprobante fiscal digital emitido conforme a las disposiciones vigentes en 2010)	<p>Quienes al 31 de diciembre de 2010 optaron por emitir factura electrónica. La opción será aplicable conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• si sólo los emiten por medios propios, seguirán emitiéndolos tal como lo han hecho, de manera indefinida –mientras el SAT no disponga otra cosa–</li> <li>• si los emiten a través de proveedor autorizado, seguirán aplicando el mismo procedimiento hasta el 30 de junio de 2011</li> </ul>		
CFDI (factura digital sujeta al proceso de certificación por Internet)	Quienes no se ubiquen en los supuestos anteriores, excepto Repecos, los cuales seguirán entregando a sus clientes las ya conocidas “copias de la nota de venta”		



## ¿Que debo de verificar?

<b>Tipo de comprobante</b>	<b>Elemento a verificar</b>
Factura en papel con cédula fiscal	Que contenga la cédula fiscal, aparezcan los datos del impresor y que el comprobante esté vigente
Factura en papel con código de barras bidireccional	Que los folios y el código de barras bidimensional asignado por el SAT e incluido en el comprobante estén vigentes
Comprobantes fiscales digitales	Que el certificado de sello digital que ampara el comprobante esté vigente y que los folios efectivamente hubieran sido autorizados a la empresa. Esta información la podrás checar directamente en la página de Internet del SAT
Factura electrónica por Internet	Que contenga el timbre fiscal digital del SAT





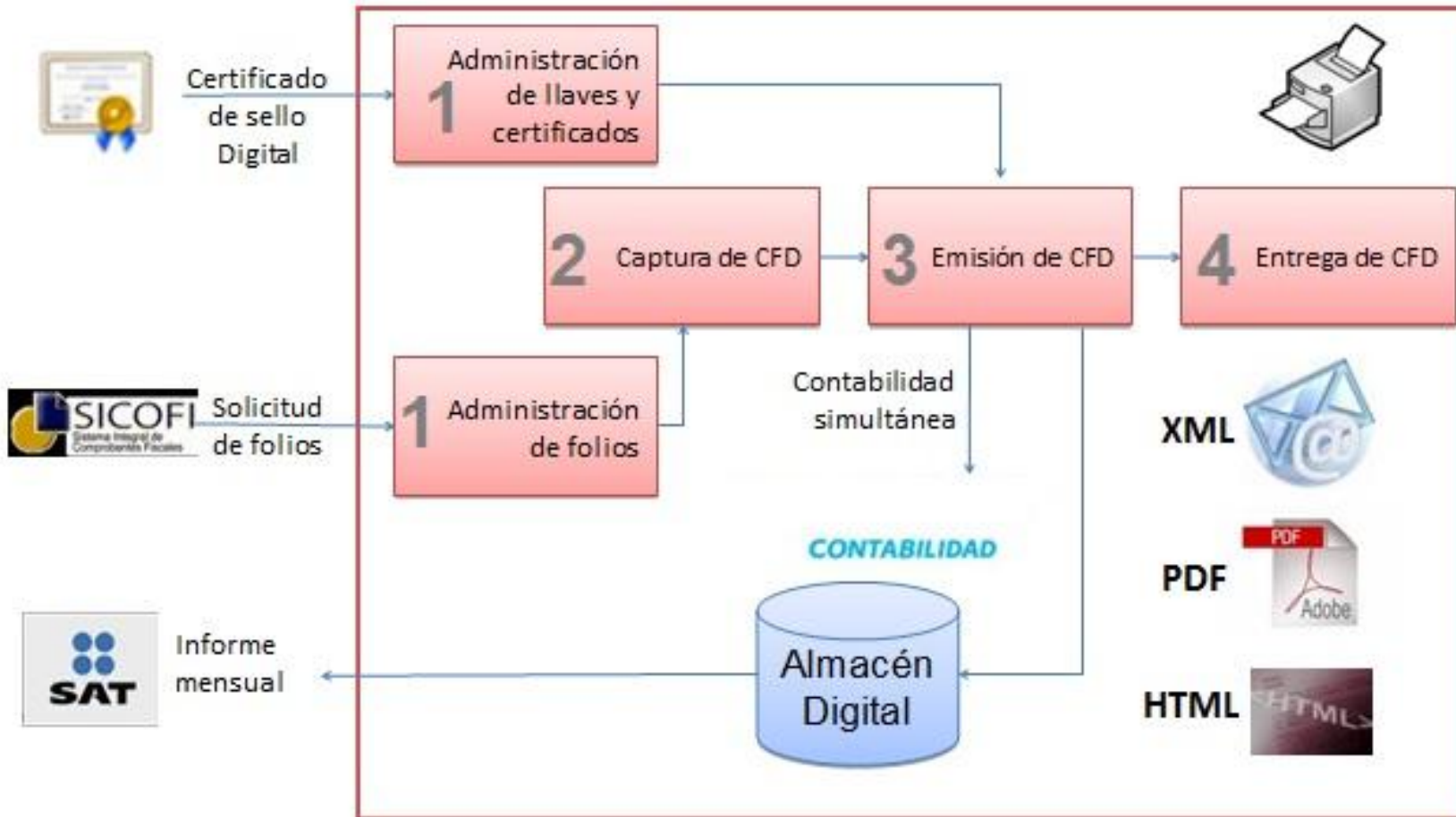
# Comparativo

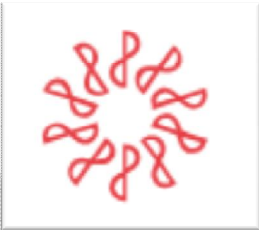
<b>Esquema 2010 (CFD)</b> <i>(Adopción antes del 01/01/2011)</i>	<b>Esquema 2011 (CFDI)</b> <i>(Adopción después del 31/12/2010)</i>
No requieres contratar a un proveedor de certificación de CFD	Es necesario contratar los servicios de un proveedor de certificación para validación de CFDI y timbrado del SAT
Puedes solicitar una serie de folios digitales al SAT	El folio se asigna uno a uno en el momento de la validación y timbrado con el proveedor de certificación
Puedes llevar el esquema 2010 de CFD por tiempo indefinido	Sólo puedes seguir utilizando esquema 2010 de CFD durante el primer semestre de 2011
Debes generar un reporte mensual de los folios utilizados y enviarlos al SAT	No es necesario. El SAT ya tiene esa información



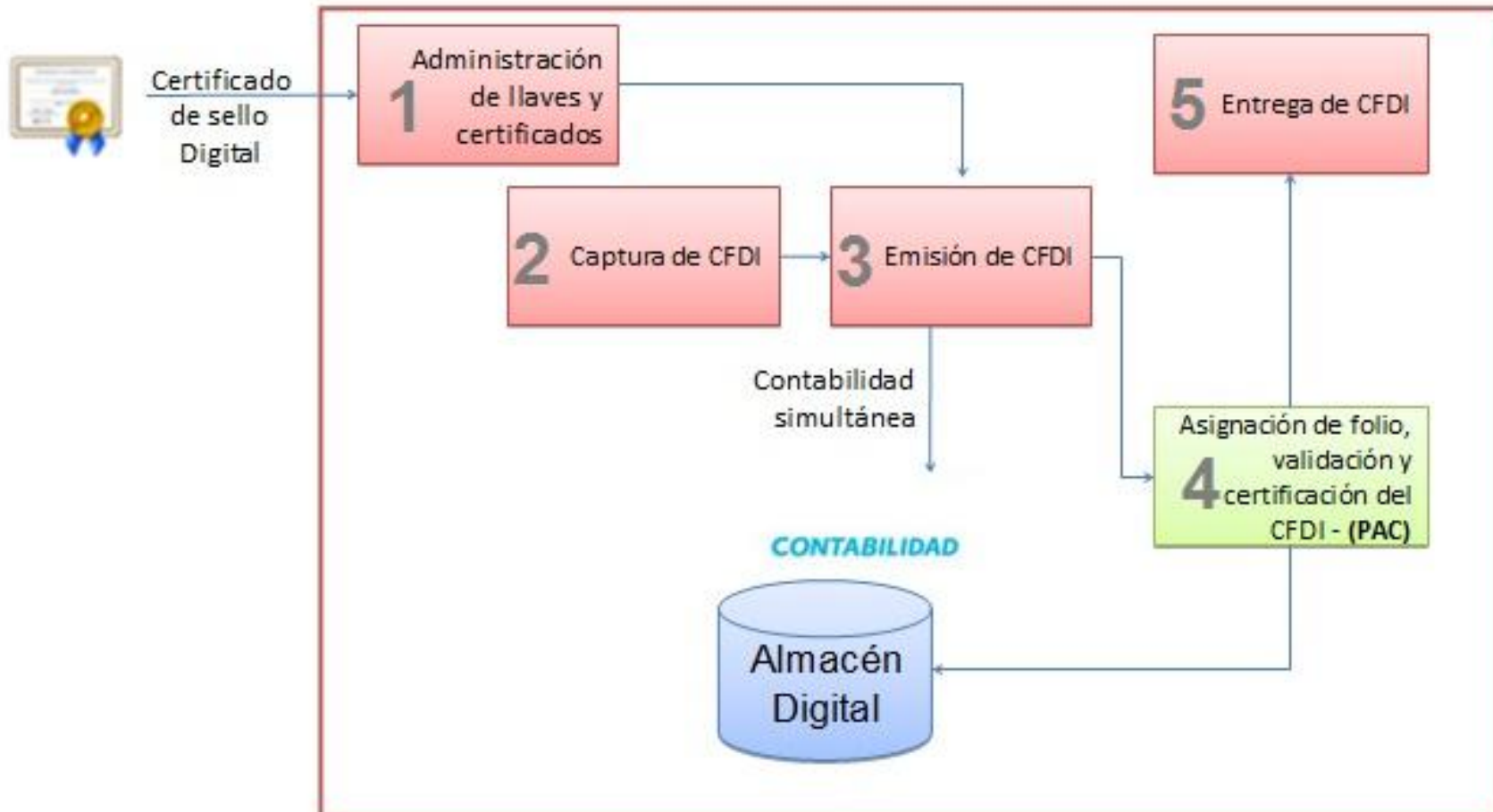




# Esquema Actual si opta por Aplicarlo en 2010

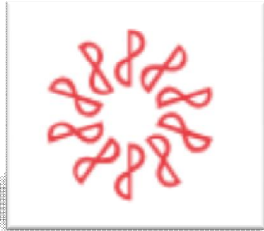




# Esquema 2011



Factura		Comprobante Fiscal		Comprobante Fiscal Digital por Internet		CSD del Emisor		CSD del SAT				
Folio: <b>00999</b>		Folio: <b>0033</b>		Folio Interno: <b>00777</b>		1000120000000022473		10001300000000033584				
						Fecha de Emisión		Fecha de Certificación				
						07 09 2011 T20:22:39		08 09 2011 T10:12:29				
						Monterrey, N.L.						
<b>Datos del Emisor</b> Empresa Demo, S.A. de C.V. RFC: AAA010101AAA Padre Mier No. 1640, Col. Obispopado Monterrey, N.L., CP 64060			<b>Datos del Emisor</b> Empresa Demo, S.A. de C.V. RFC: AAA010101AAA Padre Mier No. 1640, Col. Obispopado Monterrey, N.L., CP 64060			<b>Datos del Emisor</b> Empresa Demo, S.A. de C.V. RFC: AAA010101AAA Padre Mier No. 1640, Col. Obispopado Monterrey, N.L., CP 64060			<b>Datos del Receptor</b> Diverza Información y Análisis, S.A. de C.V. RFC: DIA031002LZ2 Padre Mier No. 1640, Col. Obispopado Monterrey, N.L., CP 64060			
Cantidad	Unidad		Cantidad	Unidad		Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe		
5	Pieza	Aquí va	7	Pieza		7	Pieza	Aquí va la descripción de los Conceptos	250.00	1,750.00		
									Subtotal:	1,750.00		
Total con letra: Un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.			Total con letra: Dos mil doce pesos 00/100 M.N.			Total con letra: Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.			IVA (16.00%):	280.00		
									Total:	2,030.00		
<b>Observación</b>			<b>Cadena Original</b>			<b>Cadena Original del Timbre</b>						
			2.0 003 EXHIBICION Mier 1640 de CV Padre Mier Conceptos						1.0 ad662d33-6934-459c-a128-bdf0293e0f44 2011-09-07T20:22:39Z YyYk1MTEPzTxY3h57kYJnEKNoe9fvLMgAqj GMePsDIEOF6XLWbrV2GL/2TX00vP2+YsPN+5UmyRdeMLZGfESINQF9fatNbtA687dWmCF9pUu0kKvpgHupV7YsAA1B LD /JWc+snkgW+lg49WnlXyXIOLOIBOUuxckDb7EAs4- 12345678901234567890			
DEBO(EMOS) Y PAGARE CIUDAD DE MONTERREY SERVICIOS RECIBIDOS VENCIMIENTO CAUSAR.			<b>Sello Digital</b>			<b>Sello Digital del Emisor</b>			<b>Sello Digital del SAT</b>			
			vST2 Tr:105zx4ZpRMn2ly8Bk OMtGkbbkahaDqyOH677YvuqXVYB OV74l/qyNlymRkpxx9UNFC 1uUMfQIP463qpx11UCVn/hZeTZbbfMC9L +ka+anxDyUEHqONxAmiOKruebvUHRlvmnHW1GIGC2f98 1cQe0FGqNGIRPCM=			vST2 Tr:105zx4ZpRMn2ly8Bk OMtGkbbkahaDqyOH677YvuqXVYB OV74l/qyNlymRkpxx9UNFC 1uUMfQIP463qpx11UCVn/hZeTZbbfMC9L +ka+anxDyUEHqONxAmiOKruebvUHRlvmnHW1GIGC2f98 1cQe0FGqNGIRPCM=			JInY68dGAKKdWwkiKzL2mf9OKR ksOR6Ce1AdXMGUAgwts1nOvQvRfl/uAuBOc9FdirBYclf3uwr9A5hCGtPaqDtmagn5eeY0qZVp8eQ  lqcGn05pQJdSNrrbqkLzNZZeRammU21bQuvd +hmn11SstDJZVbhpPhy4nKpg=			
La reproducción apócrifa de este comprobante...			Este documento es una representación impresa de un CFDI.			Este documento es una representación impresa de un CFDI.			Pago en una sola exhibición			



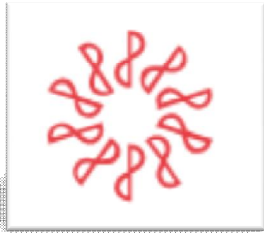
## Emisores

- **Reportar al SAT mensualmente** información de los Comprobantes Fiscales (*sólo esquema 2010*)
- **Conservar en medios electrónicos** actualizados los Comprobantes Fiscales y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales.
- Proveer a la autoridad de una **herramienta de consulta** de la información de los Comprobantes Fiscales.
- **Expedir Comprobantes Fiscales globales** que amparen las operaciones efectuadas con el público en general XAXX010101000
- **Expedir Facturas Electrónicas para extranjeros** (a través del RFC genérico XEXX010101000)

## Receptores

- **Conservar los Comprobantes Fiscales** recibidos en medios electrónicos actualizados o en Medio Impreso.
- Proveer a la autoridad de una **herramienta de consulta** de la información de los Comprobantes Fiscales.
- Validar el Comprobante Fiscal con las herramientas que proporciona el SAT.





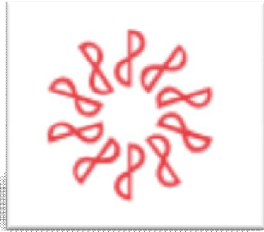
# ¿Defraudación fiscal?

Darle efectos fiscales a comprobantes cuyos dispositivos de seguridad no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF

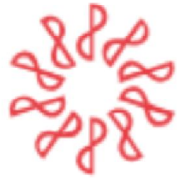
## Defraudación Fiscal

- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1, 221,950.00**.
- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1, 221,950.00** pero no de **\$1, 832,920.00**.
- Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$1, 832,920.00**.
- Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.
- Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

Fundamento Legal: Arts. 108, fracciones I, II y III y 109, fracción VIII del CFF



- **I.2.23.3.3 Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de CFDI.**



# Gracias

Recuerda seguirnos en:

[www.ccpdesonora.com.mx](http://www.ccpdesonora.com.mx)

ccpdesonora

ccpdesonora  
facebook

Colegio de Contadores Públicos  
de Sonora, A.C.



IMCP